

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 062

Fecha: 23 Abril de 2024 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2019 00555	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	YASMIN PEREZ SUAREZ	WALTER VARGAS CHACON	Auto obedézcse y cúmplase Obedézcse y Cúmplase lo resuelto por el H Tribunal Superior de este Distrito Judicial el seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y requiere a la Dra. CLARA INES ESPITIA GONZALEZ partidora designada en el proceso,	22/04/2024		
41001 31 10005 2022 00230	Ejecutivo	NATALIA DEL PILAR CAPERA GOMEZ	FRANCISCO TORRES HERNANDEZ	Auto de Trámite Auto dispone tomar nota de la medida decretada dentro del proceso ejecutivo de alimentos bajo radicado 41-001-31-10-005-2023-00434-00 y dispone que la secretaria convierta los títulos que se encuentra consignados	22/04/2024		
41001 31 10005 2023 00250	Verbal Sumario	ADRIANA MARIA ESPINOSA VARGAS	WILLIAM VIDARTE CLAROS	Auto Decreta Pruebas Auto decreta pruebas y señala la hora de las 10:00 am del día 22 del mes de mayo del año 2024, para llevar a cabo la audiencia	22/04/2024		
41001 31 10005 2024 00001	Ejecutivo	YAIRA FERNANDA LOPEZ ROJAS	JORGE MARIO FIERRO NUÑEZ	Auto de Trámite Auto dispone que la secretaria revise si en el presente asunto, existe embargo de remanentes, de ser así, ponga a disposición de Despacho que corresponda los dineros que se encuentran en la cuenta de depósito judicial del	22/04/2024		
41001 31 10005 2024 00141	Procesos Especiales	DUVER ERNEY MONTENBEGRO QUINTERO	CAUSANTE: LIBARDO CORDOBA OSSO	Auto inadmite demanda Auto inadmite demanda, se concede el término de 5 días para subsanar so pena de rechazo	22/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23 Abril de 2024 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Proceso
Demandante
Demandado
Actuación
Radicación

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.
YASMIN PÉREZ SUÁREZ.
WALTER VARGAS CHACÓN.
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2019-00555-00

1. Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial el seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS todo lo actuado en el presente asunto a partir de la providencia de 13 de septiembre de 2023, inclusive, en virtud del control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** al *a quo* que profiera una nueva determinación en la que resuelva la objeción al trabajo de partición, que formuló el apoderado del demandado Walter Vargas Chacón, a través de memorial de 15 de agosto de 2023.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, devuélvase las actuaciones al juzgado de origen.

2. En consecuencia, teniendo en cuenta la objeción al trabajo de partición presentada por el apoderado actor en memorial del 15 de agosto de 2023², se advierte que la objeción presentada sobre la partida segunda de los pasivos relacionada en el escrito de partición; en la cual se señala:

“PARTIDA SEGUNDA: Por concepto de impuesto de rodamiento del vehículo automotor, tipo camioneta, marca KIA, línea NEWS PORTAGE LX; modelo 2015, color negro: placas: UCZ 177: motor No G4NAEH816726; chasis No KNAPB81AAf7724750. Año gravable 2023 por la suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MTC. (\$719.000)”

¹ Numeral 001 del cuaderno C1A del expediente digital.

² Numeral 019 del cuaderno C3 del expediente digital.

No se ciñe a los inventarios y avalúos presentados y aprobados dentro del proceso, toda vez que frente a dicha distribución las partes indicaron lo siguiente:

“por concepto de impuesto de rodamiento del vehículo automotor: camioneta; marca: KIA; línea NEWS PORTAGELX; modelo: 2015; color NEGRO; placas UCZ-177; motor No. 2021203041644178610, las partes convienen asignar a esta partida el valor de (\$8.807.000).

Dicho esto, se requiere a la Dra. CLARA INES ESPITIA GONZALEZ partidora designada en el proceso, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia rehaga el trabajo de partición presentado el pasado 21 de junio de 2023³ conforme a los inventarios y avalúos aprobados en la audiencia del 11 de mayo de 2021, en respecto de lo que se trata del pasivo social indicado con antelación debidamente inventariado y avaluado por las partes.

Notifíquese,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

NBC

³ Numeral 015 del cuaderno C3 del expediente digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	NATALIA DEL PILAR CAPERA GÓMEZ
Demandado	FRANCISCO TORRES HERNÁNDEZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00230-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2017-00458-00
Ejecutivo Alimentos	41-001-31-10-005-2014-00293-00
Ejecutivo Alimentos	41-001-31-10-005-2018-00371-00
Ejecutivo Alimentos	41-001-31-10-005-2018-00433-00
Ejecutivo Alimentos	41-001-31-10-005-2020-00276-00
Ejecutivo Alimentos	41-001-31-10-005-2021-00433-00
Ejecutivo de Alimentos	41-001-31-10-005-2023-00434-00
	Cuaderno 2

1. Glosar al expediente la documentación vista en el numeral 039 cuaderno No. 2 del expediente digital.

2. Atendiendo el oficio No. 522 del 12 de marzo de 2024,¹ suscrito por el secretario del Juzgado Quinto de Familia de Neiva, el Juzgado dispone tomar nota de la medida decretada dentro del proceso ejecutivo de alimentos bajo radicado 41-001-31-10-005-2023-00434-00.

Dicho lo anterior, se dispone que la secretaría convierta los títulos que se encuentra consignados a este proceso y los remita al proceso ejecutivo de alimentos bajo radicado 41-001-31-10-005-2023-00434-00.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 039 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	AUMENTO DE ALIMENTOS
Demandante	ADRIANA MARIA ESPINOSA VARGAS en representación de la menor de edad de iniciales A.G.V.E.
Demandado	WILLIAM VIDARTE CLAROS.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00250-00

1. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta la constancia secretarial del #024 del 12 de marzo de 2024.

2. Integrado el contradictorio se señala la hora de las **10:00 am del día 22 del mes de mayo del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G. del P., se cita a las partes, para que en la misma diligencia presenten los testigos citados en la demanda.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante en la demanda, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Interrogatorio de Parte: Recepcíonese el Interrogatorio de parte al señor William Vidarte Claros.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

La parte demandada contesto la demanda de forma extemporánea conforme a la constancia secretarial del 17 de noviembre de 2023 vista en archivo #016 del expediente digital.

Pruebas de Oficio:

Para efectos de establecer si el demandado en el presente asunto se encuentra vinculado laboralmente, y para determinar su ingreso base de cotización, se dispone consultar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES-, o quien haga sus veces, para establecer si pertenece al régimen contributivo en calidad de cotizante del sistema de seguridad social en salud; en caso positivo por Secretaría ofíciase a la E.P.S respectiva, para que en el término de cinco (05) días, informe el ingreso base de cotización, la empresa o entidad donde se encuentra vinculado laboralmente. Una vez allegada la información solicitada, **OFICIAR** adicha entidad o empresa, para que en el mismo término remita certificación salarial, indicando para el caso concreto: tipo de contrato, duración, fecha de inicio, salario, primas, bonificaciones, y todos los demás emolumentos y/o prestaciones que reciba y descuentos efectuados; así mismo, se remita copia del desprendible de nómina de los últimos seis meses.

Dentro del mismo termino la parte actora, aporte la información aquí solicitada, si cuenta con ella.

3. Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del

proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se le recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

4. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese con los extremos procesales y sus apoderados judiciales a través del medio más expedito, ya sea telegrama, abonado telefónico y/o correo electrónico, a fin de indagar y obtener con antelación a la celebración de la audiencia el canal digital donde pueden ser notificados las parte, sus apoderados judiciales, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (Arts. 6 y 7 Ley 2213 de 2022) .

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	YAIRA FERNANDA LÓPEZ ROJAS en representación de la menor de edad de iniciales L.F.L.
Demandado	JORGE MARIO FIERRO NUÑEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00001-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta la respuesta que brindó el Juzgado a la demandante el 18¹ de abril de 2024 respecto de los títulos que le fueron autorizados.

Atendiendo la solicitud presentada por el demandado el 17 de abril de 2024,² el Despacho dispone que la secretaría revise si en el presente asunto, existe embargo de remanentes, de ser así, ponga a disposición del Despacho que corresponda los dineros que se encuentran en la cuenta de depósito judicial del Despacho con ocasión a las medidas cautelares decretadas, de no existir embargo de remanentes, entréguese al demandado los títulos que se encuentren en la cuenta de depósito judicial y los que se llegaren a consignar.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 032 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

² Numeral 031 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	HIJOS DE CRIANZA.
Demandante	DUVER ERNEY y HÉCTOR ANDRÉS MONTENEGRO QUINTERO
Demandado	LINA CONSTANZA, VIVIANA Y CHAIRA PAOLA CÓRDOBA CARVAJAL.
Causante	LIBARDO CORDOBA OSSO.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00141-00

En atención a la solicitud elevada por el Abogado MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA y, en aras de dar trámite al proceso de reconocimiento de hijo de crianza, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Como se indica que el señor LIBARDO CORDOBA OSSO se encuentra fallecido, se deberá acreditar tal manifestación aportando el registro civil de defunción.

2. Cumplido lo anterior, y acreditado que el demandado LIBARDO CORDOBA OSSO es fallecido, ha de indicarse si existe proceso sucesorio en curso, en el evento en que haya, dirigir esta acción en contra de los Herederos allí reconocidos, aportando para el efecto copia autenticada del proveído que los reconoció y la dirección donde reciban notificaciones los mismos.

3. Igualmente indicar, si se conocen más herederos determinados de dicho causante, y en el evento de que existan, debe proponer la acción igualmente en contra de éstos, aportando las pruebas que tratan los artículos 84 y 85 del C. G. del P. y de los herederos indeterminados, conforme lo indica el inciso tercero del artículo 87 *ibídem*.

4. En la misma línea, como quiera que se indica que el causante contrajo matrimonio con la señora ALBENIZ QUINTERO ORTIZ, deberá aportar el registro civil de matrimonio y vincular a la señora

QUINTERO ORTIZ como pasiva dentro del asunto e indicarla dentro del memorial poder.

5. En el presente asunto el poder, se deberá dirigir en contra de los herederos indeterminados y todos los herederos determinados del causante LIBARDO CORDOBA OSSO, Se advierte que el nuevo poder podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G. del P. o la especial contenida en la ley 2213 de 2022 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico de la apoderada.

6. Deberá acreditar el envío electrónico o físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como lo exige la ley 2213 de 2022, toda vez que se observa en el numeral 023 del numeral 002 del expediente digital un envío de correo electrónico que indica "*PARA SALUDAR A LINA CONSTANZA CÓRDOBA CARVAJAL, VIVIANA CÓRDOBA CARVAJAL Y SHAIRA PAOLA CÓRDOBA CARVAJAL*", sin embargo, no se adjunta acuse de recibo, no se informa el inicio de un proceso y tampoco se manifiesta los documentos que pretende hacer valer.

Por lo anterior, se **INADMITE** la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

NBC